



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto judicial, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Katherin Tobón Loaiza, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 1.053.796.922, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

Manizales, Febrero 4 de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2022-00060

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora **Elisa Cortes Maya**, quien actúa a través de apoderada judicial frente al señor **Arcesio Lozano Franco**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. El título valor aportado en formato digital deberá ser allegado en forma íntegra, esto es, tanto por el frente como por el reverso.
2. En cuanto a los intereses de plazo que se deprecian en el literal b de la primera pretensión, deberá indicar la fecha de causación de aquellos.
3. Deberá la parte indicar el domicilio de la parte demandada, toda vez que en el escrito de la demanda no se hizo mención del mismo. Téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).
4. Conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el ejecutado para efectos de notificación; indicando la forma como lo obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.



Se reconoce personería procesal a la abogada Katherin Tobón Loaiza, con T.P. 309.713 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea0d80236723bd078d8ccd7288cd1ef1f2ce358c3fa332440ea7982ed6f34a5**

Documento generado en 07/02/2022 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>